



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 164-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 03 de octubre del 2022

VISTOS:

La solicitud con el Expediente N° 2022-2036 del recurso de revisión presentada por Don Edwin Marcelino Becerra Díaz Representante Legal de la Empresa SAN LORENZO AQP S.R.L., de fecha 18 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, se declara que el Gobierno Regional de Moquegua, entre otros, ha concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de energía y minas;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;**

Que, mediante el Expediente N° 2022-2036, de fecha 18 de septiembre del 2022, Don Edwin Marcelino Becerra Díaz Representante Legal de la Empresa SAN LORENZO AQP S.R.L., identificado con DNI N° 40767524 del Derecho Minero "SOLANGE AR" con código único N° 050005307, presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, un Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 125-2022/DREM.M/GRM., notificado con fecha 04 de agosto del 2022, declarando Improcedente su solicitud contenida en el Expediente N° 2022-0700, por haberse declarado la caducidad del derecho minero "SOLANGE AR";

Que, el Art. 94º del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Minería en el numeral 1) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión. Asimismo, en la misma norma legal Art. 154º (...) Contra las resoluciones podrá interponerse recurso de revisión";

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, que a la letra reza " Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.(...) en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, de la revisión del expediente principal de la concesión minera "SOLANGE AR" con código N° 050005307, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2022/DREM.M-GRM de fecha 27 de julio del 2022 se resuelve declarar Improcedente la solicitud del administrado Don Edwin Marcelino Becerra Díaz Representante Legal de la Empresa SAN LORENZO AQP S.R.L., identificado con DNI N° 40767524 del Derecho Minero "SOLANGE AR", por haberse declarado la Caducidad del Derecho Minero "SOLANGE AR";





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 164-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 03 de octubre del 2022

Que, el administrado Don Edwin Marcelino Becerra Díaz Representante Legal de la Empresa SAN LORENZO AQP S.R.L., mediante recurso de revisión de fecha 17 de agosto del 2022 con solicitud con Registro N° 2022-2036 en fecha 18 de agosto del 2022, interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 125-2022/DREM.M-GRM de fecha 27 de julio del 2022; sustentando y negando tal afirmación de la Resolución Directoral Regional N° 125-2022/DREM.M/GRM, toda vez que mediante Resolución Gerencial N° 041-2021/GREM.M-GRM de fecha 29 de abril del 2021 se declaró la caducidad del derecho minero "SOLANGE AR", pero esta resolución no quedo consentida, tampoco ejecutoriada, toda vez que su nulidad se encuentra en trámite a nivel de proceso contencioso administrativo;

Que, sin embargo, para la emisión de la Resolución Directoral N° 125-2022/DREM.M-GRM., nos remontamos a la Resolución Gerencial N° 041-2021/GRM.M-GRM de fecha 29 de abril del 2021 que en su considerando diez señala, que la Unidad Técnico Normativa de la Oficina de Concesiones Mineras de la Gerencia Regional de Energía y Minas de Moquegua, con Informe Legal N° 035-2021/GREM.M-CM/UTN-CFCHB de fecha 29 de abril del 2021, opino declarar la CADUCIDAD del derecho mineros "SOLANGE AR" con código N° 05-00053-07, *por haberse encontrado en situación de no pago oportuno del derecho de vigencia de los años 2019 y 2020, por lo que se resolvió en su Artículo Primero Declarar la CADUCIDAD, de acuerdo a los informes emitidos y aprobados mediante la presente resolución;*

Que, a tenor de lo prescrito, a similar conclusión ha llegado nuestro Consejo de Minería mediante Resolución N° 403-2021-MINEM/CM de fecha 07 de octubre del 2021, que declaro Infundado el Recurso de Revisión formulado por Don Gregorio Alfredo Arias Gámez contra la Resolución Gerencial N° 041-2021/GRM.M-GRM de fecha 29 de abril del 2021 del Gerente Regional de Energía y Minas de Moquegua que declara la caducidad del derecho minero "SOLANGE AR", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 la que se confirma, por lo que de la revisión de la misma según los hechos se han valorado y se ha aplicado la normativa correspondiente tal como se señala:

"Que el Art. 6 del D.S. N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al D.L. 1320, con vigencia a partir el 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del derecho de vigencia. La deuda por penalidad por derecho de vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

Que según el reporte correspondiente al Derecho Minero "SOLANGE AR", que se anexa a esa instancia, se advierte que figura como no pagada la penalidad correspondiente a los años 2019 y 2020, consignándose pro el periodo 2019 el monto de S/. 1,660.00, calculado en base a 200 hectáreas de extensión y bajo el régimen general, y por el periodo de 2020 el monto de S/ 480.00 calculado en base a 200 hectárea de extensión y bajo la calificación de pequeño productor minero.

Por lo tanto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de penalidad correspondiente a los años 2019 y 2020. En consecuencia, al no haberse efectuado durante dos años consecutivos, el pago por concepto de penalidad por el derecho minero "SOLANGE AR", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley"; concluye la jurisdicción administrativa minera, tanto para las direcciones regionales de energía y minas, así como del propio Consejo de Minería;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 164-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 03 de octubre del 2022

Que, conforme a los fundamentos expuestos, ésta dirección regional carece de competencia administrativa para emitir pronunciamiento; siendo la vía judicial ente competente para resolver la citada controversia;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019 concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 396-2021-GR/MOQ de fecha 27 de octubre del 2021; y, asumiendo competencia el Gobierno Regional de Moquegua conforme a la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NO HA LUGAR el recurso de revisión interpuesto por Don Edwin Marcelino Becerra Díaz Representante Legal de la Empresa SAN LORENZO AQP S.R.L., del Derecho Minero “SOLANGE AR” con código único N° 050005307, contra la Resolución Directoral Regional N° 125-2022/DREM.M/GRM., que declaró Improcedente su solicitud contenida en el Expediente N° 2022-0700, por haberse declarado la caducidad del derecho minero “SOLANGE AR”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Secretaria de la DREM Moquegua, cumpla con NOTIFICAR en la forma y estilo de Ley a Don Edwin Marcelino Becerra Díaz con domicilio real, en la Av. Emancipación Mz. X Lote 6 del distrito de Samegua - Moquegua, con la presente Resolución Directoral para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

MIRIAM GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
NCSM/ ALFM
Cc. Archivo